

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: Interpretativa al artículo 11 de la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público 2
- Cantón Mocache: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 16

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR 2023-2027**

**ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA
“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado respecto de la aplicación de mecanismos eficaces para la restauración de la naturaleza, reconocida como sujeto de derechos, así como de la aplicación de medidas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, la norma constitucional también determina como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. De ahí que los Gobiernos Autónomos Descentralizados por norma constitucional y legal se encuentran habilitados para ejercer las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultades que les permiten crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Mancomunidad del Pueblo Cañari, uno de sus problemas es el de hacer compatible su crecimiento poblacional con la necesaria sustentabilidad ambiental, es por ello que se ve la necesidad de realizar cambios a la normativa local aplicable para garantizar a la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, las ordenanzas dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados proporcionaban el marco normativo que les permitía ejercer su autoridad de manera más eficaz, eficiente y sostenible garantizando la protección de los derechos e intereses de los administrados en total armonía con los principios constitucionales de progresividad, eficiencia, eficacia y simplicidad administrativa, equidad, transparencia y sostenible.

Que, el proceso de recaudación de la tasa, se ha realizado mediante convenios celebrados entre la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal y la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, que han venido renovándose desde el año 2017; siendo el último el celebrado con un plazo de dos años contados a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, con fecha 26 de octubre de 2025, Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2025- 0880-OF, suscrito por el Presidente Ejecutivo de la CENTROSUR C.A., dirigido al Gerente General, notificó la Resolución N.º PE-TRB-002-2025, en la cual se dispone la Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de la Tasa por el Servicio de Recolección de Basura, con las siguientes resoluciones

son: “Primero: Dar por terminado de manera UNILATERAL Y ANTICIPADA el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL EMMAIPC-EP suscrito en fecha 4 de enero del año 2024;consecuentemente la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A; dejará de realizar la recaudación de los valores por concepto de tasa por el servicio de recolección de basura, que hasta ahora ha venido realizando en favor de la EMMAICP-EP, en el marco del convenio en referencia, es decir la recaudación se realizará únicamente hasta el 31 de octubre de 2025. Segundo: Notificar la presente resolución, a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES CAÑAR, BIBLIÁN EL TAMBO Y SUSCAL EMMAIPC-EP en la persona de su representante legal el Ing. Franklin Vinicio Rivera Medina, o quien haga sus veces; en las direcciones determinadas en la cláusula Décima Quinta del convenio, y por otros medios adecuados (...)”.

Que, durante su vigencia del convenio suscrito con Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP recibió regularmente los datos necesarios para aplicar las fórmulas previstas en el artículo 11 de la “Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público. que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, y proceder con facturación mensual por el servicio brindado. Sin embargo, la decisión unilateral de dar por terminado el convenio y suspender la entrega de dicha información generó un escenario imprevisto, que impide aplicar literalmente las disposiciones contenidas en el artículo 11.

Que, de manera específica el artículo a interpretarse sería el Art. 11 de la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público, y que fue publicado en el Registro Oficial el 18 de enero de 2016 en la Edición Especial N° 460, con sus respectivas reformas que desarrolla el coeficiente de subsidio solidario, vinculado al consumo de energía eléctrica de “Consumo Kwh/mes”.

Que, la falta de la información que debía proporcionar la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, genera incertidumbre que no puede trasladarse ni al usuario ni a la administración; sin embargo, la inexistencia de información actualizada no elimina la obligación de determinar y recaudar la tasa; por el contrario, obliga a la EMMAIPC-EP a mantener el flujo financiero que sostiene el servicio público, pues su paralización afectaría de manera directa la operación diaria, la remuneración del personal y la capacidad de gestionar residuos en el territorio mancomunado. Atender esta obligación requiere una

interpretación adecuada de la normativa vigente, ya que la ordenanza no previó la interrupción del suministro de información por parte de la Empresa Eléctrica, ni estableció un mecanismo alternativo para suplirla.

Que, el resarcimiento y pago por los servicios públicos que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, traducida en la tasa retributiva de su actividad debe establecerse en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables.

Que, la tasa está establecida en base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos.

Que, el resarcimiento y pago por los servicios que presta la EMMAIPC-EP, la tasa retributiva de su actividad, ha sido establecida en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria promoviendo conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables.

Que, la experiencia contributiva de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal en favor de la EMMAIPC-EP en lo que al aporte particular corresponde, debe mantenerse en su estructura fundamental, mejorándolo en la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los habitantes del territorio mancomunado Cañari.

Que, los derechos difusos se caracterizan por no pertenecer a una persona individual ni a un grupo determinado, sino a la colectividad en su conjunto; razón por la cual su afectación perjudica a un número indeterminado de ciudadanos, haciendo necesaria la intervención de las autoridades competentes para su protección y tutela efectiva en beneficio del interés general.

Que, la seguridad jurídica en los procesos de recaudación constituye un principio fundamental del derecho administrativo y tributario, lo que exige que todo cobro por servicios municipales se encuentre debidamente sustentado en ordenanza, con parámetros técnicos claros, garantizando transparencia, legalidad y certeza para los ciudadanos en el cumplimiento de su obligación de pago.

Que, con el fin de dilucidar la situación jurídica respecto de la emisión y la recaudación de la Tasa por Recolección de la Basura, ante la terminación unilateral del convenio y en consecuencia la falta de información proporcionada por la Centro Sur respecto del consumo de energía Kwh/mes de los usuarios; y, por consiguiente, la necesidad de aclarar el valor de consumo Kwh/mes que permitirá continuar con el subsidio del valor monetario que se deberá cancelar por concepto de Tasa de Recolección de la

Basura a los diferentes usuarios según su extracto y condición social, al obtener este valor métrico a través de una interpretación legal facilitara la aplicación de la forma para establecer la Tasa por Recolección y en consecuencia la continuidad de aplicación de la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, para esto se cuenta con los informes técnicos (jurídico -financiero) en el cual se sustenta que con la aprobación de la propuesta de ordenanza interpretativa, la finalidad es aclarar el sentido y alcance del término “Consumo Kwh/mes” cuando no existe un dato actualizado provisto por la fuente original. La interpretación debe ser coherente con el carácter retributivo de la tasa y, al mismo tiempo, evitar soluciones arbitrarias que puedan afectar a los usuarios o comprometer los ingresos institucionales, por ello se plantea el uso de promedios de consumos históricos como alcance/adicional a la norma vigente cuando no exista información mensual de consumo, mecanismo que permite aproximarse al comportamiento real de los contribuyentes, reduce distorsiones y asegura un tratamiento equitativo en la determinación del subsidio solidario... esto en relación con el informe financiero que indica lo siguiente:teniendo en consideración que la EMMAICP-EP dispone de una ordenanza vigente, viene brindando la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final, por lo cual se constituye el hecho generador, y requiere recuperar los costos por dichos servicios prestados, se concluye que es necesario revisar, analizar y contar con un criterio legal de la ordenanza, el cual permita viabilizar la determinación de la tasa de recolección de basura, con el uso de los promedios de consumo histórico de los últimos seis meses que dispone la EMMAIPC-EP correspondientes a los meses de Marzo – Agosto del año 2025, mecanismo que permite aproximarse al comportamiento real de los contribuyentes, reduce distorsiones y asegura un tratamiento equitativo en la determinación del subsidio solidario.

Que, en términos generales, corresponde al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio; encontrándose que las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en estas, en función de lo manifestado en los artículos 3 y 7, número 23 del Código Civil. Si bien el concepto de interpretación parecería limitarse al ámbito de la Asamblea Nacional, es de tomar en cuenta que, el Concejo Municipal, órgano de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, cuenta con facultad normativa para dictar normas de carácter general, a través de instrumentos tales como ordenanzas, conforme a los artículos 7, 86 y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En este contexto se encuentra que la capacidad interpretativa del legislador nacional en el presente caso podría ser asumida por el legislador municipal, para instrumentos tales como las ordenanzas, teniendo un efecto de aplicación obligatoria por el que además la presente norma interpretativa se encontrará incorporada a la norma interpretada.

Que, la adopción de una interpretación uniforme, clara y compatible con la naturaleza del tributo garantiza la continuidad del servicio, protege la sostenibilidad financiera de la empresa pública y evita vacíos normativos que puedan derivar en controversias administrativas o judiciales. Con ella se asegura que la EMMAIPC-EP pueda seguir determinando y recaudando las tasas correspondientes a generadores comunes, categorías residencial, comercial, industrial y otros, sin interrumpir la operación ni perjudicar a los usuarios.

Que, la presente Ordenanza Interpretativa tiene como finalidad precisar el sentido de la expresión “**Consumo Kwh/mes**”, empleada en el Art. 11 de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”, de manera que, en virtud de su interpretación, se mantenga la equidad en la asignación del subsidio y la naturaleza retributiva de la tasa; solución que asegura la uniformidad en el proceso de determinación y permite sostener los niveles de financiamiento necesarios para la continuidad del servicio.

Que, mediante **Informe Jurídico** Nro. EMMAIPC-DAJ-2025-016, de fecha, 08 de diciembre de 2025, Asesoría Jurídica de la EMMAIPC-EP, emite el siguiente criterio:

“(...) **2.8** con la aprobación de la propuesta de ordenanza interpretativa, la finalidad es aclarar el sentido y alcance del término “Consumo Kwh/mes” cuando no existe un dato actualizado provisto por la fuente original. La interpretación debe ser coherente con el carácter retributivo de la tasa y, al mismo tiempo, evitar soluciones arbitrarias que puedan afectar a los usuarios o comprometer los ingresos institucionales, por ello se plantea el uso de promedios de consumos históricos como alcance/adicional a la norma vigente cuando no exista información mensual de consumo, mecanismo que permite aproximarse al comportamiento real de los contribuyentes, reduce distorsiones y asegura un tratamiento equitativo en la determinación del subsidio solidario.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en los antecedentes y análisis expuesto, se determina la necesidad de proceder desde el ámbito jurídico buscar un mecanismo técnico legal a fin de viabilizar y continuar con la emisión y cobro de la Tasa por Recolección de Basura, misma que garantice la sostenibilidad económica y una eficiencia institucional; por lo cual se recomienda que en apego al marco legal vigente y ante la inminente y urgente necesidad institucional en apego al artículo 3 y 7, numeral 23 del Código Civil Ecuatoriano y la jurisprudencia existente se proceda con la aprobación de la ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y

RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO. QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL”.

La Empresa Pública Municipal EMMAIPC-EP con este instrumento legislativo adicional respaldara la emisión, facturación y recaudación de la Tasa por Recolección de Basura por el servicio prestado a la ciudadanía, la cual se aplicaría desde el momento de la expedición de la norma que se va a interpretar.

Este pronunciamiento jurídico se limita a la pertinencia de la norma interpretativa”.

Que, mediante **Informe Financiero** Nro. 040-DAF–EMMAIPC-EP, de fecha, 08 de diciembre de 2025, se emite el siguiente criterio:

“(...) IV CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, teniendo en consideración que la EMMAICP-EP dispone de una ordenanza vigente, viene brindando la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basura, tratamiento y disposición final, por lo cual se constituye el hecho generador, y requiere recuperar los costos por dichos servicios prestados, se concluye que es necesario revisar, analizar y contar con un criterio legal de la ordenanza, el cual permita viabilizar la determinación de la tasa de recolección de basura, con el uso de los promedios de consumo histórico de los últimos seis meses que dispone la EMMAIPC-EP correspondientes a los meses de Marzo – Agosto del año 2025, mecanismo que permite aproximarse al comportamiento real de los contribuyentes, reduce distorsiones y asegura un tratamiento equitativo en la determinación del subsidio solidario.

IV RECOMENDACIÓN

Con base a los antecedentes expuestos, base legal, análisis y conclusión se recomienda a la máxima autoridad proceder con el trámite correspondiente para que los concejos municipales que conforman la EMMAIPC-EP realicen dicha revisión, análisis e interpretación de la ordenanza vigente, el cual permitirá la sostenibilidad financiera de la empresa y la continuidad del servicio público”.

Por lo expuesto, se considera necesario realizar la presente propuesta normativa, de carácter interpretativo, que constituye una medida necesaria y proporcional frente a una circunstancia sobrevenida que la normativa original no contempló. Su objetivo es preservar el servicio público, cumplir con los principios constitucionales que rigen la gestión de residuos sólidos y proteger

el patrimonio institucional durante el tiempo que resulte indispensable para mantener la operatividad del sistema tarifario vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ha establecido que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución, la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60, literales d y e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan como atribuciones del Alcalde: “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establecen en dicho código y que el monto de tales tasas se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, establece como principios rectores del régimen tributario los de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 7 del Código Civil al referirse a los efectos de las normas jurídicas en el tiempo ha establecido como una de sus reglas que: “23.- Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio”;

Que, el artículo 13 del Código Civil, que versa sobre la interpretación de la ley ha dispuesto que: “Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica (...) Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación”;

Que, el artículo 18 del Código Civil ha establecido como reglas hermenéuticas de aplicación del derecho las siguientes: “1a.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. 2a.- Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal (...)”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N.º 65-17-IN/21, estableció que el hecho generador de las tasas retributivas puede consistir en

la prestación de un servicio público colectivo y que su existencia se fundamentará en la recuperación de costos, debiendo existir equivalencia entre el monto cobrado y la cuantía de la actividad pública desplegada;

Que, la Corte Constitucional, en sentencias como la No. 003-18-SIN-CC y la No. 34-11-IN/21, ha determinado que las tasas municipales deben guardar estricta correspondencia con el costo del servicio y que los mecanismos de cálculo pueden incluir parámetros técnicos siempre que no configuren tributos de naturaleza distinta;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS/21 ha señalado en su argumentación jurídica obiter dictar que: “(...) a pesar de que existen diversos intérpretes o que cualquier individuo podría interpretar normas, el legislador es el intérprete auténtico de la Ley, pues dicho ejercicio interpretativo deviene de quien originalmente creó la norma y su pronunciamiento será de carácter general y obligatorio. Esta facultad interpretativa consiste en determinar el significado de una disposición jurídica a fin de establecer su sentido y alcance, de tal manera que al legislador le corresponde realizar un ejercicio hermenéutico frente a un enunciado normativo”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia ibidem ha señalado que: “En tal virtud, por regla general, la ley dispone para lo venidero y, por excepción, se contempla la posibilidad de expedir leyes interpretativas que se entienden incorporadas en las leyes que se interpretan, adquiriendo así efectos de carácter retroactivo. En fundamento a este carácter retroactivo es que las leyes interpretativas deben limitarse a declarar el sentido de la norma interpretada y no modificarla (...) Por su parte, esta Corte, en la sentencia No. 009-13-SIN-CC, sostuvo que la ley interpretativa únicamente puede declarar el sentido de aplicación de una ley precedente, mas no contener nuevos enunciados normativos, puesto que el resultado de la interpretación se caracteriza por formar sustancialmente, un mismo cuerpo normativo con la ley interpretada, compartiendo entonces una unidad material de objeto e identidad. En tal sentido, una ley no es interpretativa por su denominación sino por su contenido”;

Que, además en la misma Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS/21, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que: “(...) El derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución prevé un principio que irradia al ordenamiento jurídico, esto es, que las personas cuenten con la certeza y certidumbre en cuanto a que las disposiciones normativas a cuyo amparo se han generado múltiples situaciones jurídicas se encuentran resguardadas y protegidas por un marco normativo determinado y previsible; y, por ello confiere un doble aseguramiento: i) afianza la validez de la celebración, emisión o expedición del acto jurídico, debiéndose entender que cuenta con juridicidad; y, ii) ampara el respeto a los derechos adquiridos derivados de la aplicación de las normas bajo cuya vigencia se generaron situaciones jurídicas consolidadas (...)”;

Que, en el párrafo 52 ibidem, respecto de la interpretación jurídica se determina lo siguiente: “De esta manera, a pesar de que existen diversos intérpretes o que cualquier individuo podría interpretar normas, el legislador es el intérprete auténtico de la Ley, pues dicho ejercicio interpretativo deviene de quien originalmente creó la norma y su pronunciamiento será de carácter general y obligatorio. Esta facultad interpretativa consiste en determinar el significado de una disposición jurídica a fin de establecer su sentido y alcance, de tal manera que al legislador le corresponde realizar un ejercicio hermenéutico frente a un enunciado normativo”; (énfasis añadido)

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 23 de julio de 2015 en la Edición Especial N° 342- Registro Oficial, en su Art 9 literal 18 establece que entre los deberes y atribuciones del Directorio esta: “Aprobar los proyectos de ordenanzas y normas conexas concernientes para la Gestión Integrada de Desechos Sólidos y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación, en base a los literales (b) y (c) del art.57 COOTAD”;

Que, el artículo 23, de la ordenanza ibídem, determina que: “Son fuentes de ingreso de la empresa: a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste; b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios; c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa; e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y, f) Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto”;

Que, el artículo 24, de la ordenanza ibidem, determina: “Tarifas: Los Concejos Municipales de los GAD'S miembros, fijarán las tarifas por los servicios que presta bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa”;

Que, el artículo 25, de la ordenanza ibidem, determina: “Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo”;

Que, el artículo 26, de la ordenanza ibidem, determina: “Formas de Financiamiento.- La EMMAIPC-EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa”;

Que, con fecha 18 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 460, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial N° 17, se publica la Primera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479; de Biblián en fecha 31 de mayo de 2018 en la Edición Especial N° 469; de El Tambo en fecha 13 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 475; y de Suscal en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479, publican la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial de 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 891 del Registro Oficial de 25 de abril de 2019, se publicó la Cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 1464 del Registro Oficial del 07 de enero de 2021, se publicó la Quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 1555, del Registro Oficial del 25 de marzo del 2021, se publicó la Sexta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El

Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 239 del Registro Oficial del 03 de junio de 2022, se publicó la Séptima Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, de manera específica, el artículo a interpretarse sería el artículo 11 de la “Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal”, que desarrollan el coeficiente de subsidio solidario, vinculado al consumo de energía eléctrica de “Consumo Kwh/mes”;

Que, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua ha establecido como definición del término “ley” en su sentido jurídico al: “Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados”;

Que, de manera concordante con la definición usual de ley citada en el considerando anterior, la organización del sistema de fuentes del derecho establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ha definido el sentido material de ley como todos los actos y decisiones de los poderes públicos, estableciendo una jerarquía de aplicación entre ellos;

En ejercicio de las facultades contenidas en los principios, reglas y obligaciones legales que constan en los considerandos expuestos,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”.**

Artículo único.- Interpretación de la expresión “Consumo Kwh/mes” en el artículo 11 de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”; la expresión “Consumo Kwh/mes”, para todos los efectos legales, se entenderá Consumo Kwh/mes o al promedio histórico de los seis meses del catastro que dispone la EMMAIPC-EP.

La presente disposición se limita a declarar el sentido y alcance de los términos empleados en el artículo 11 para las respectivas categorías y se entenderá incorporada a él, conforme lo previsto en el artículo 7 del Código

Civil, sin alterar los efectos de las sentencias ejecutoriadas ni de las situaciones jurídicas consolidadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente “Ordenanza interpretativa al artículo 11 de la “Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público”, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los 31 días del mes de diciembre del 2025.



Msc. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR



Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 07 de enero de 2026.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: Que, **LA ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”**, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria del 24 de diciembre de 2025, y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del 31 de diciembre de 2025.

LO CERTIFICO.-



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 07 de enero del 2026, a las 08h30 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”**. para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 07 de enero del 2026, a las 08h35 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, **LA ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”**. para la sanción respectiva de conformidad con la ley. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.



Msc. Segundo Yugsi Tenelema

-ALCALDE -

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 07 de enero del 2026, proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 11 DE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO”**.

LO CERTIFICO. -



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador vive cambios profundos y trascendentales desde que entró en vigencia la Constitución de la República, la misma que fue aprobada en referéndum en septiembre del año 2008, donde incorpora nuevas competencias y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, con lo cual se inicia la planificación, regulación y control del territorio en cada uno de los cantones del país.

Con el Registro Oficial Suplemento No.303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que se ajusta la normativa general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual se quedaron sin efectos las leyes que reglan a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local.

En la Constitución de la República y en el COOTAD, se establece como competencia exclusiva para las Municipalidades del Ecuador, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; para lo cual en el Artículo 140, párrafo segundo del COOTAD, señala que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas a las estructuras municipales. Por lo tanto, es de trascendental importancia cumplir con los procesos descritos en dicho código en materias de transferencia de las competencias.

De acuerdo al orden jerárquico de la Ley, establecida en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra en vigencia en el Suplemento No. 19, del Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgo que incluye a los incendios.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, numeral 6 de la Constitución de la República, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la norma antes invocada reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 Ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, otorga la atribución al Consejo Municipal, la facultad normativa en las materias de sus competencias;

Que, el artículo 140 DEL COOTAD, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al cantón; y, que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía Administrativa y Financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la Ley;

Que, el citado artículo 140 Ibidem en su inciso cuarto dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única manifiesta que este instrumento jurídico entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;

Que, el numeral 5) literal c) del artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el ámbito de aplicación de la norma antes señalada es de obligatorio cumplimiento para los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 3, párrafo segundo del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que las entidades reguladas por este código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones coordinadas de apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el artículo 4 del COESCOP prevé que las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: “(...) los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos...”

Que, el artículo 274 Ibidem indica que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico; Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 12, publicada en Documento Institucional 2018 de 27 de junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase "El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Seguridad Ciudadana;

Que, la vigente Ley de Defensa Contra Incendios publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache en las Sesiones Ordinarias realizadas el 21 de septiembre y 08 de noviembre del 2019 aprobó en primer y segundo debate, respectivamente, la “Ordenanza reformativa que norma el manejo de los desechos sólidos generados en el cantón Mocache”, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N°214 del 21 de octubre del 2020.

Que, es menester introducir algunas modificaciones en la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 57 del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE.

TITULO I NORMAS GENEALES

CAPITULO I COMPETENCIA, OBJETIVO Y ÁMBITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE Y EL EJERCICIO DE ACCIÓN EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE MOCACHE.

Artículo 1.- Competencia. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Mocache, es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache reconoce al Cuerpo de Bomberos, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Mocache.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Resolución SGR- 017-2023 y todas las normas emitidas por el ente rector nacional, la Ley de Defensa Contra Incendios, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No.010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No.413 de 10 de enero del 2015 y la presente Ordenanza Municipal”.

Artículo 2.- Objetivo. La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Mocache, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Mocache, así

mismo establecer normas de carácter general para prevenir, proteger y socorrer en casos de desastres y/o siniestros naturales o antrópicos buscando la paz y tranquilidad de la ciudadanía del cantón Mocache.

Artículo 3.- Planificación local. – Planificación local. - En el marco de sus competencias, le corresponde al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Mocache en coordinación con el Cuerpo de Bomberos del cantón Mocache las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo.

- Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para rescate y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes, y;
- Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.”

Artículo 4.- Control y Reglamento Local. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache ejercer las siguientes atribuciones de control y elaboración en el ámbito del territorio del cantón en conjunto en el Cuerpo de Bomberos de Mocache:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales, y;
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 5.- Regulación normativo local. - En el ámbito del ejercicio de regulación, le corresponde al Gobierno Municipal emitir la normativa legal correspondiente para que ejecute el Cuerpo de Bomberos de Mocache tales como:

1. Fijar la tasa para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones, previo al cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios contenidas en los planos, así como el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
2. Fijar la tasa de Bomberos, el valor de ejecución de las inspecciones y los permisos de funcionamiento a los locales y centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
3. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional, y;
4. Las demás que estén establecidas en la ley y sus reglamentos.

Artículo 6.- Acción local. - El Gobierno Municipal direccionará que el Cuerpo de Bomberos de Mocache, cumpla y promueva las siguientes acciones:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);

3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las estepas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas, etc.;
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorientos a gran escala;
11. Combatir incendios forestales;
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
13. Combatir incendios vehiculares;
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
17. Atender derrames de materiales peligrosos;
18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
19. Apoyar rescates en montañas, bosques, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
20. Apoyar rescates e inundaciones;
21. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
23. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjias, ductos, espacios confinados;
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
25. Apoyar en evacuaciones e inspecciones técnicas;
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad ECU 911;
27. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
28. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
29. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TITULO II

CUERPO DE BOMBEROS DE MOCACHE

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos de Mocache, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos

adversos de origen natural o antrópico. Efectuará acciones de salvamento, atención prehospitalaria, campañas de prevención con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en la circunscripción territorial del cantón Mocache.

Artículo 8.- Denominación. - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos judiciales y extrajudiciales será CUERPO DE BOMBEROS DE MOCACHE y utilizará las siglas “C.B.M”.

Artículos 9.- Funciones del Cuerpo de Bomberos de Mocache. - Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos del cantón Mocache las siguientes:

1. Observa y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias;
2. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales, bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
5. Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofe o siniestros;
6. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan de Gestión de Riesgos;
7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
8. Articular propuestas y acciones para el Plan de Seguridad Ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
9. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
10. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios;
11. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados; y,
12. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO, AUTONOMÍA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, FUENTES DE INGRESO, DESTINO Y PRESUPUESTO

Artículo 10.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Mocache, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, contribuciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos, de igual forma todas aquellas que se adquieran a título de compra, donación o legados; y, todo lo que se contrajera en lo posterior a cualquier título.

Artículo 11.- Autonomía Administrativa y Financiera. – El cuerpo de Bomberos de Mocache, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales de manera autónoma e independiente, y podrá coordinar y articular los mismos en caso necesario sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos, deberá mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, presupuestario y financiero.

Artículo 12.-Profesionalización. - Es el proceso permanente y progresivo de formación y capacitación que se integra por las etapas inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes del servicio. Los planes de estudio para la profesionalización estarán comprendidos por el programa que apruebe el organismo rector en materia educación superior, en coordinación con el ministerio rector de la entidad de seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 13.- Fuentes de ingreso. - Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos de Mocache las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de Mocache a la comunidad;
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
4. Las asignaciones presupuestarias que efectúe anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, las causas se transferirán a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Mocache en dos partes, la primera durante el primer semestre del año; y la segunda antes de la culminación del mismo año.
5. Las donaciones, herencias, legados, que realicen las instituciones públicas o privadas destinadas al servicio de defensa contra incendios;
6. Los ingresos que deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
7. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren al Cuerpo de Bomberos de Mocache; y,
8. Los recursos económicos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes.

Artículo 14.- Destino de los fondos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Mocache, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 15.- Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la Proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos de Mocache, conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tomando como base la propuesta por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Mocache.

El Comité de Administración y Planificación deberá aprobar el Presupuesto hasta 15 de diciembre de cada año, para su ejecución en el siguiente año, en caso de que el presupuesto por motivos de problemas

económicos no pueda ser ejecutado en su totalidad, deberá el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Mocache presentar sus informes respectivos justificando los motivos que le impidieron cumplir con la planificación del año que fue establecida.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MOCACHE.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 16.- Estructura Orgánica de Nivel de Gestión. – El Cuerpo de Bomberos de Mocache, es una Entidad adscrita al GAD Municipal de Mocache, sin embargo, para cumplir con los objetivos y funciones determinados en la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente organización y estructura jerárquica:

- a) El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Mocache;
- b) Nivel Directivo, que lo ejercerán el Primer Jefe, el Segundo Jefe, el jefe de bomberos y Subjefe de Bomberos; e Inspector de Brigada y,
- c) Nivel Técnico Operativo, que lo ejercerán la Supervisión Operativa y la Ejecución Operativa.

Artículo 17.- Estructura Orgánica Funcional.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos de Mocache, estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios de acuerdo a lo determinado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento en lo que fuera pertinente respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador. Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

NIVEL	ROL	GRADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1
		BOMBERO 2
		BOMBERO 3
		BOMBERO 4
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	JEFE DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS
		JEFE DE BOMBEROS

Artículo 18.- Del Bombero voluntario. - El Bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y

emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mocache proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

El Cuerpo de Bomberos de Mocache dotará a su personal voluntario de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

SECCION PRIMERA

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN ATRIBUCIONES, SESIONES, RESOLUCIONES

Artículo 19.- Del Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bomberos de Mocache, contará con un Comité de Administración y Planificación integrada por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Artículo 20.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme remunerados y voluntarios; y,
4. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo 21.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocada por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Mocache. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 22.-De la Convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria por la máxima autoridad del cuerpo de Bomberos. La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con por lo menos 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la cual se adjuntará los documentos pertinentes. El secretario/a del Cuerpo de Bomberos de Mocache o quien haga sus veces, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Artículo 23.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Comité Administrativo y Planificación, se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Para la instalación del órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Artículo 24.- De La Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo; además, elaborará la terna para la designación del jefe de la institución bomberil, previo informe de cumplimiento de requisitos.

Para cada proceso de ascenso se conformará la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

1. La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado, quién actuará en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
2. La persona que ostente el cargo de director general del Cuerpo de Bomberos de Mocache o su delegado; y,
3. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado;

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache actuará en calidad de secretaria de la misma.

Los servidores que integren de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

SECCIÓN SEGUNDA

EL ALCALDE/SA

Artículo 25.- Máxima autoridad local. - El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a través del Concejo Municipal es la máxima autoridad del cantón Mocache, son deberes y atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos. Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
2. Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Mocache y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Cantonal para su conocimiento.
3. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Mocache
4. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Mocache.
5. Designar, en caso de vacante, al Primer Jefe/a de una terna de candidatos compuesta por servidores/as de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

6. Designar al concejal para que integre Comité de Administración y planificación.
7. Designar al servidor público se dé la unidad de planificación o de la unidad de gestión de riesgos, para que integre el Comité de Administración y Planificación,
8. Evaluar la gestión y desempeño del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Mocache en concordancia con los principios de: eficiencia, eficacia, probidad, entre otros.
9. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL NIVEL EJECUTIVO O DIRECTIVO DE LA JEFATURA Y SUBJEFATURA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS, FUNCIONES Y DEBERES.

Artículo 26.- De la Jefatura. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Mocache, es la máxima autoridad, representará legal y judicialmente la Institución, siendo el responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, la Resolución Nro. SGR-017-2023 y la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y esta Ordenanza. Además, tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

Las causales se contemplan en el 240 del COESCOP y lo establecido en las Resoluciones emitidas por el ente rector nacional Secretaría de Gestión de Riesgos.

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS.- Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos de Mocache se requerirá ser ecuatoriano, estar en goce de sus derechos políticos, tener mínimo treinta (30) años de edad, acreditar título de tercer nivel a fin a la carrera bomberil y a la administración pública, ser perteneciente al escalafón bomberil, tener experiencia mínima de tres (3) años en actividades administrativas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción.

En su ausencia temporal, lo subrogará el Segundo Jefe de Bomberos.

En el caso de ausencia permanente, se realizará lo que establece la Disposición General Decima Tercera del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Toda vez que se haya declarado vacante el cargo de Jefe de Cuerpo de Bomberos de Mocache, el nuevo Jefe será designado por la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, de una terna elaborada por el Comité de Calificaciones y ascenso, la misma que estará integrada por los servidores bomberiles de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la institución

El Jefe del Cuerpo de Bomberos durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido únicamente por un periodo de 4 años más.

Artículo 27.- Funciones y deberes. - Son funcionarios y deberes del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Mocache las siguientes:

- a) Cumplir y hacer la Constitución las leyes, ordenanzas y las políticas y directrices didácticas por el Comité de Administración y Planificación y demás normas legales, para el efecto.
- b) Ejercer la representación legal del Cuerpo de Bomberos de Mocache;
- c) Coordinar las acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, cuando el caso lo amerite;
- d) Presentar a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su aprobación los programas de tecnificación, formación; capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Mocache;
- e) Presentar al Comité de Administración y Planificación, proyectos para la aprobación de la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- f) Coordinar con Talento Humano institucional la elaboración de los Reglamentos, Manuales, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contrataciones y la Proforma Presupuestaria y darles el trámite legal correspondiente ante el Comité de Administración y Planificación;
- g) Autorizar el concurso de méritos y oposición para el ascenso de los servidores, de conformidad a lo establecido en el COESCOP y el Reglamento pertinente;
- h) Presentará su informe anual de la rendición de cuenta, a la ciudadanía en general de los fondos públicos manejados;
- i) Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales en los que se ejerza cualquier tipo de actividad económica del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
- j) Las demás normas jurídicas concordantes, así como disposiciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación.

SECCIÓN TERCERA

DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO JEFATURA TÉCNICA OPERATIVA, FUNCIONES, CONFORMACIÓN, INGRESO, ASCENSO.

Artículo 28.- De la Subjefatura. - El Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos de Mocache, será el segundo al mando, encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, de la presente Ordenanza y del Jefe del Cuerpo de Bomberos, reemplazará al Jefe en su ausencia.

Habrán un Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos será del nivel directivo o servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, quien debe pertenecer a la misma institución.

Los requisitos para desempeñar las funciones de Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

Tener título de tercer nivel debidamente registrado en el Senecyt, así como la experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios.

Artículo 29.- Funciones y deberes. - Son funciones y deberes del Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos de Mocache las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Jefatura;

- b) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- c) Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos;
- d) Colaborar directamente con el Jefe en todo cuanto se atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- e) Reemplazar al Jefe en su ausencia temporal;
- f) Elaborar los programas de instrucción.
- g) Será el principal Asesor de la Jefatura; y,
- h) Las demás que determine la ley y reglamentos y la autoridad superior

Artículo 30.- Del Jefe Operativo. - El nivel Técnico-Operativo del Cuerpo de Bomberos de Mocache, estará a cargo del Jefe Operativo, y lo integran las diversas unidades técnicas incluidas las estaciones de Bomberos Urbanas y Rurales.

Los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe o Jefa Operativo del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

Deberá ser mínimo bachiller, así como la experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios.

Artículo 31.- Funciones. - El Jefe o Jefa Técnico Operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Remplazará temporalmente al Subjefe del Cuerpo de Bomberos;
- b) Gestionará la prevención protección, socorro y extinción de incendios en conjunto con el área de Prevención;
- c) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- d) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- e) Coordinará en conjunto con los Jefes de Estaciones de Bomberos Urbanas y Parroquiales el pase de revista de la fila, la realización de ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos a la planificación institucional;
- f) f. Formular y ejecutar los programas de tecnificación profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- g) Proponer ante la Jefatura los movimientos del personal, para una mejor y una más eficiente organización y funcionamiento en la entidad;
- h) Remitir ante la Jefatura los informes sobre los reconocimientos del personal del nivel directivo, con el fin que la Jefatura realice el trámite ante el Comité de Administración y Planificación, para la aprobación final;
- i) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos de Mocache.

CAPITULO IV TASAS DE RECAUDACIÓN

Artículo 31.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en este capítulo, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Mocache, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes y ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Artículo 32.- Responsabilidad. - De conformidad con el Art. 2 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, corresponde a los cuerpos de bomberos del país, a través del Departamento de Prevención, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; velar por su permanente actualización.

Artículo 33.- Facultades del Jefe de Prevención del Cuerpo de Bomberos de Mocache. - Son obligaciones del Jefe de Departamento o quien haga sus veces, las siguientes:

- a) Realizar inspecciones y extender citaciones, cuando las considere necesarias;
- b) Solicitar a la superioridad la clausura temporal o definitiva, o suspensión de permisos de funcionamiento de aquellos locales que no cumplan con las medidas de prevención de incendios señaladas por leyes y reglamentos;
- c) Cumplir y hacer cumplir con el Reglamento de Normas de Prevención de Incendios;
- d) Asesorar técnicamente en la capacitación sobre conocimientos de los elementos de prevención de incendios en: fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

Artículo 34.- Facultades de los Inspectores del Cuerpo de Bomberos de Mocache. - Son obligaciones de los inspectores de prevención de incendios:

- a) Realizar las inspecciones encomendadas;
- b) Extender citaciones a los propietarios o responsables de la seguridad de un local, cuando no cumplan con las normas establecidas y recomendadas;
- c) Mantenerse actualizado en los conocimientos técnicos relacionados con la prevención de incendios; y,
- d) Estar debidamente capacitado para dictar conferencias, dirigir charlas, mesas redondas, cursos de capacitación y efectuar campañas a cualquier nivel.

Artículo 35.- Inspecciones sin previo aviso. - Los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Mocache tienen la facultad de realizar inspecciones sin aviso previo a los locales en funcionamiento, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento. Tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite, a fin de cumplir las obligaciones establecidas.

Artículo 36.- Citaciones. - Se citará al propietario o representante legal de los locales en funcionamiento cuando estos se nieguen a cumplir con las recomendaciones en medidas de prevención de incendios.

De la siguiente forma: En los locales que no cumplan con los requisitos que determina la Ley de defensa contra Incendio para el otorgamiento del permiso de funcionamiento, se realizará la Primera Citación se realizará en el momento que se procede a realizar la inspección.

En el término de tres (3) días después de haberse realizado la inspección, se citará por segunda vez con un plazo de cinco (5) días laborables, y si no acudieren a la segunda citación, se citará por tercera vez con aviso de preclusión otorgando un plazo de tres (3) días laborables.

Si al finalizar el propietario no cumple con las recomendaciones en medidas de prevención de incendios, en cumplimiento del Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35

de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Máxima Autoridad de la Institución notificará a la Comisaría Municipal o Intendencia de Policía para la aplicación de la clausura del local.

Artículo 37.- De Los Servicios. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Mocache y que están sujetos a cobro de tasa son:

- a) Permiso Anual de Funcionamiento. - Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos de Mocache emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales, conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- b) Permiso Ocasional de Funcionamiento. - Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos de Mocache emite para la realización de actividades no permanentes, para lo cual debe ser solicitada en el término de cinco (5) días previos, su validez será determinada al momento de su emisión.
- c) Certificación de Planos. - Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y mitigación contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos de Mocache emite sobre un proyecto de construcción.
- d) Permiso de Factibilidad y Certificado para la implantación del sistema de operación con Gas Licuado de Petróleo (GLP). - Es el aval que el Cuerpo de Bomberos de Mocache emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece Reglamento de Prevención, Mitigación y protección Contra Incendios; y de acuerdo a las Normas INEN vigentes. Para lo cual el propietario deberá contar con el respectivo seguro vigente del bien mueble.
- e) Permisos de ocupación y habitabilidad. - Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de Mocache la solicitud de Permiso de Ocupación.
- f) Especie valorada. - Es el documento habilitante adquirido por el usuario para el otorgamiento de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Mocache.
- g) Plan de autoprotección o de contingencia. - Todo establecimiento que tenga más de doscientos metros cuadrados (200 m²), debe contar con un plan de auto protección, mapa de riesgos, recursos y evacuación en caso de incendios, bajo la responsabilidad del representante legal con la constatación del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.

Artículo 38.- Infracciones y multas. - Los valores que los ciudadanos deberán cancelar en el caso de cometimiento de infracciones se registrarán en base a la siguiente tabla:

MULTA	
PRIMERA CITACIÓN	0%
SEGUNDA CITACIÓN	2.5% del SBU
TERCERA CITACIÓN	5% del SBU
CLAUSURA	1 SBU
INFRACCIÓN ROTURA DE SELLOS	1 SBU

Artículo 39.- Descuentos. La tasa por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Mocache está sujeta a las rebajas que la Ley otorga conforme se determina a continuación: las personas con Discapacidad y adultos mayores pagarán el 50% del valor del permiso de funcionamiento.

Los usuarios que obtengan los permisos de funcionamiento en los meses de enero a marzo de cada año obtendrán un descuento del 10 %.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza tiene como única finalidad sustituir la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE, de lo que justifica su carácter de sustitutiva, considerando que constituye un mandato de orden constitucional y legal.

SEGUNDA.- Los nombramientos permanentes, que no se ajusten a lo definido la Resolución SGR-017-2023, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares de los mismos; una vez declarados vacantes se ajustarán a lo estipulado en la Resolución.

TERCERA. – En el plazo de 180 días Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Mocache deberá actualizar los siguientes instrumentos técnicos: a) Estatuto Orgánico por Procesos; b) Estructura por Procesos; y c) Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos del Cuerpo de bomberos de Mocache

CUARTA.- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Mocache, deberá en el término de noventa días expedir la Tabla del Cobro de las especies valoradas, tasas por servicio de bomberos, permisos de funcionamiento, permisos de factibilidad y ocupación de espacios públicos y privados, con los debidos fundamentos para su posterior publicación en la página web institucional del Cuerpo de Bomberos, así como en la gaceta municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Mocache, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales o Nombramiento Provisional, deberán de someterse a los respectivos concursos de Méritos y Oposición, lo cual deberán planificar los mismos a una vez que se hayan establecidos los reglamentos pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda forma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza, y forma expresa deróguese la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE”, aprobada en las Sesiones Ordinarias del 21 de septiembre y 08 de noviembre del 2019 en primer y segundo debate, respectivamente, y publicada en el Registro Oficial N°214 del 21 de octubre del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE.**



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 29 de junio del 2023 y 22 de febrero del 2024, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 26 de febrero del 2024.



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 01 de marzo del 2024.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YENNY VIVIANA
DOMÍNGUEZ SALTOS**

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 01 de marzo del 2024.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MOCACHE**”, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, el primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- Lo Certifico:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALCY RAUL FAJARDO
ARANA**

Ab. Alcy Raul Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.